



Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

prodivo

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARÍA		
02 JUL 2024		
HORA	FOLIOS	FIRMA
	11.40	<i>[Firma]</i>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura, 28 JUN 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 30 -2024/GRP-DRTPE-DR

VISTOS :

Mediante cedula de notificación N°90468-2024-JR-LA recepcionada con fecha 26 de junio de 2024, emitida en el expediente Judicial N°00289-2012-0-3101-JR-LA-02 que contiene la Resolución Judicial N°34 de fecha 21.06.2024, disponiéndose se cumpla el mandato judicial y, Informe N°035-2024- GRP-DRTPE-JMRG de fecha 28 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación indicada en el vistos, se ha puesto a conocimiento la resolución judicial Treinta y cuatro (34) de fecha 19 de junio de 2024, emitido en el expediente judicial N°00289-2012-0-2001-JR-LA-02 ante el 2° Juzgado Laboral de Piura -(sede PCALP) seguido por Manuela Concepción Gallo Otero y otros proceso contencioso administrativo contra el Gobierno Regional de Piura que decide: " **Complétese** la Resolución N°33 d fecha 06 de marzo de 2024, en el extremo que no se ha señalado el nombre de la demandante doña MANUELA CONCEPCIÓN GALLO OTERO y, consignándose de la siguiente manera: 3.1. APROBAR LA LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES Y DEVENGADOS a favor de MANUELA CONCEPCION GALLO OTERO contenida en el Peritaje contable de fecha 12 de noviembre de 2023, obrante de folios 710 a 735. REQUIERASE a la demandada con emitir acto resolutivo con la liquidación efectuada a favor de doña Manuela Concepción Gallo Otero y cumpla con presupuestar el pago de la deuda pendiente de la demandada por monto de S/31,959.97 Soles por concepto de intereses legales y devengados, bajo apercibimiento de multa de 01 URP en caso de incumplimiento.

Que, de la revisión y análisis del requerimiento y, tratándose de un mandato judicial, de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS regula: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala**". La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá cumplir con emitir la Resolución Administrativa que disponga su cumplimiento en los propios términos ordenados en el mandato judicial.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por estas consideraciones con la visación de la Oficina Técnica Administrativa, tecnologías, de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **CUMPLASE** con presupuestar el pago de la deuda pendiente por concepto de intereses legales por la suma de **S/31,959.97 (treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve y 97/100 Soles)** a favor de la ex servidora **MANUELA CONCEPCION GALLO OTERO** en merito al mandato judicial emitido en la Resolución Treinta y cuatro (34) emitido en el expediente judicial N°00289-2012-0-2001-JR-LA-02 .

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** al órgano competente, realice las acciones administrativas que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley a la interesada, la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información, para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4° **DISPONER** que la secretaria del Despacho Directoral de cuenta al Juzgado competente y Procuraduría Pública del Mandato Judicial

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO
Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramo,
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO PIURA

CEDULA DE NOTIFICACION

Dependencia Administrativa: **DRTPE**

DESTINATARIO

MANUELA CONCEPCION GALLO OTERO

DOMICILIO

**LOS DIAMANTES MAZ. LL LOTE 2 – 2DA ETAPA
URBANIZACION MIRAFLORES**

SE HACE SABER QUE EN EL PROCEDIMIENTO: **INTERES LEGALES**

CON RELACION AL ESCRITO REG. N° : DEL:

SE HA EXPEDIDO CON FECHA: **28 DE JUNIO DEL 2024**

LO SIGUIENTE :

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 30 -2024/GRP-DRTPE-DR

Lo que notifico a usted con arreglo a Ley.....

Se anexa lo siguiente: RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 30-2024/GRP-DRTPE-DR

Con un total de: **DOS (02) FOLIOS.**

Firma y Sello de la secretaria
de la Dependencia


ALICIA ZAPATA SANDOVAL
TECNICO ADMINISTRATIVO I

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

El día 02 De JULIO De 2024 a horas 11:24 me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse: MANUELA CONCEPCION GALLO OTERO
Quien se identificó con el documento: 02652128
Cuya relación con el notificado es: INTERESADA
a quien procedí a entregarle la presente notificación y enterado de la misma firmó esta copia.
Firma: Manuela Gallo Otero
DNI/I.E.: 02652128
Observaciones:
Se dejó aviso:()
No se encontró dirección:()
Se trasadaron a:.....



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

INFORME N° 35-2024/GRP-DRTPE-JMRG

A : Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

DE : Juana Magaly Ruiz Gallo
Abogado.

ASUNTO : Cumplimiento al mandato judicial

REF.- : - Cedula de notificación judicial 90468-2024-JR-LA
Emitida en el exped. Jud. 00289-2012-0-JR-LA.02

FECHA : Piura, 28 de junio del 2024



Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia para informar a usted lo siguiente:

1.- Mediante cedula de notificación N°90468-2024-JR-LA recepcionada con fecha 26 de junio de 2024, emitida en el expediente Judicial N°00289-2012-0-3101-JR-LA-02 que contiene la Resolución Judicial N°34 de fecha 21.06.2024, disponiéndose se cumpla el mandato judicial, se ha puesto a conocimiento la resolución judicial N°Treinta y cuatro (34) de fecha 19 de junio de 2024, emitido en el expediente judicial N°00289-2012-0-2001-JR-LA-02 ante el 2° Juzgado Laboral de Piura -(sede PCALP) seguido por Manuela Concepción Gallo Otero y otros proceso contencioso administrativo contra el Gobierno Regional de Piura que decide: " **Complétese la Resolución N°33 d fecha 06 de marzo de 2024, en el extremo que no se ha señalado el nombre de la demandante doña MANUELA CONCEPCIÓN GALLO OTERO y, consignándose de la siguiente manera: 3.1. APROBAR LA LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES Y DEVENGADOS a favor de MANUELA CONCEPCION GALLO OTERO contenida en el Peritaje contable de fecha 12 de noviembre de 2023, obrante de folios 710 a 735. REQUIERASE a la demandada con emitir acto resolutivo con la liquidación efectuada a favor de doña Manuela Concepción Gallo Otero y cumpla con presupuestar el pago de la deuda pendiente de la demandada por monto de S/31,959.97 Soles por concepto de intereses legales y devengados, bajo apercibimiento de multa de 01 URP en caso de incumplimiento.**

2.- Que, de la revisión y análisis del requerimiento y, tratándose de un mandato judicial, de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS regula: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala**". La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, deberá cumplir con emitir la Resolución Administrativa que disponga su cumplimiento en los propios términos ordenados en el mandato judicial.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.- Que, en relación al punto 3 que requiere a la entidad demandada a efectos de que dentro del término de diez días hábiles CUMPLA con efectuar la liquidación de intereses legales a favor del demandante Jorge Wigberto Montero Bereche, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento.
Esta disposición judicial deberá hacerse de conocimiento a la OTAITI para que ejecute las acciones administrativas para cumplir con elaborar la liquidación de intereses legales de ex trabajador Jorge Wigberto Montero Bereche.

Va proyecto de resolución en cumplimiento del mandato de la ex trabajadora Manuela Concepción Gallo Otero.

Atentamente,


Abog. Juana Magaly Ruiz Gallo
REG. ICAP 545

P. 28/06/2024
A Despacho; con conocimiento de OTA para atención de lo indicado en el Punto 3.- con relación con efectuar la liquidación de intereses legales a favor del demandante Jorge Wigberto Montero Bereche dentro del término de 10 días.

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARÍA		
01 JUL 2024		
FECHA	FOLIOS	FIRMA
3-22		


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Piura, 25 de junio del 2024

MEMORANDUM N° **803** -2024/GRP-430030-DR

A : Abog.
JUANA MAGALY RUIZ GALLO
Asesoría del Despacho Directoral

DE : Abog.
JORGE EDUARDO OLAYA RAMOS
Director Regional de Trabajo y P.E.

ASUNTO : **REMITE RESOLUCION N° TREINTA Y CUATRO**

REFERENCIA : **CEDULA DE NOTIFICACION N° 90468-2024-JR-LA**

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y remitir el documento de la referencia, del Segundo Juzgado Laboral, que contiene lo indicado en el rubro del asunto, recaído en el **EXPEDIENTE N° 00289-2012-0-2001-JR-LA**, en los seguidos por **CRUZ GUEVARA LUIS ROSENDO**, contra **GOBIERNO REGIONAL PIURA** y **DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE PIURA**, sobre **ACCION CONTECIOSO ADMINISTRATIVO**, mediante el cual solicita emitir el acto resolutivo con la liquidación efectuada a favor de **MANUELA CONCEPCION GALLO OTERO**, bajo apercibimiento de **MULTA DE UNA URP**, en caso de incumplimiento, así como también a efectos de que dentro del **término de diez día hábiles CUMPLA** con efectuar la liquidación de interés legales a favor del demandante **JORGE WIGBERTO MONTERO BERECHÉ**.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

C.C
OTA
JEOR/azs.

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtp>



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PIURA
Modulo PCALP (Ex Hans)

CEDULA ELECTRONICA

25/06/2024 15:18:04

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000355307-2024-ANX-JR-LA



420240904682012002892001734000602
NOTIFICACION N°90468-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00289-2012-0-2001-JR-LA-02	JUZGADO	2° JUZGADO LABORAL (PCALP)- Modulo PCALP (Ex
JUEZ	PEREYRA MANRIQUE JOSE LUIS	ESPECIALISTA LEGAL	BAUTISTA FLORIAN LISETT JAHAYRA
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE : CRUZ GUEVARA, LUIS ROSENDO
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONA DE PIURA,

DESTINATARIO DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°121306

Se adjunta Resolución TREINTA Y CUATRO de fecha 21/06/2024 a Fjs : 15
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 34+ESCRITO N° 28609-2024; 28911-2024; 23017-2024



25 DE JUNIO DE 2024

P. 26/06/2024
Pase Abog. Magaly Ruiz
Coallo, para conocimiento
e informe correspondiente.
C. C. OTA.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL



RAZON:

Señor Juez, doy cuenta a Usted, que em mérito al Memorando Múltiple N° 000025-2024-MCPCALP-CSJPI-PJ, 10 de Abril del año 2024, se dispuso que a partir del lunes 15 de Abril del 2024, la rotación (cambio) del Sub Equipo de Apoyo de la suscrita de la etapa calificación a la etapa de Ejecución, por lo que, el día 15 de Abril del presente año habiendo finalizado con la entrega del cargo respectiva, habiéndoseme asignado el presente proceso; en razón de ello procedo a dar cuenta de la presente causa debido a la excesiva carga procesal que existe, pendiente por proveer; lo que comunico a Usted, para los fines consiguientes de Ley.-

Piura, 19 de Junio del 2024.

Bautista Florian Lisett Jahayra
Secretaria Judicial.

2° JUZGADO LABORAL (PCALP)- Modulo PCALP (Ex HANS)
EXPEDIENTE : 00289-2012-0-2001-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : TORRES CRUZ RICHARD ARMANDO (PCALP)
ESPECIALISTA : BAUTISTA FLORIAN LISETT JAHAYRA
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONA DE PIURA ,
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO ,
DEMANDANTE : RIOS RIOS, ROCIO DEL PILAR
CORDOVA PATIÑO, JUDITH NOELIA
RIOS AVALO, MANUEL FRANCISCO
MORE PEÑARANDA, ALICIA TERESA
BENITO MASIAS DE CALLE, HAYDEE SOCORRO
CRUZ VILCHEZ, CESAR AUGUSTO
CHAVEZ PACHERRES, ROSA LUCILA
CASTILLO CAMPOS, ANA GILDA
MASIAS GARCIA, MILAGROS DEL CARMEN
ZAPATA GALLO, LESLYE EDUARDO
CASTILLO CAMPOS, SOCORRO ELIZABETH
RIVERA MEZONES, NORA DINA
CALDERON VILLALTA, MARGARITA
CALLE RUIZ, MIGUEL ANGEL
MENDEZ BRICEÑO, ROSA ULIDIA
GALLO OTERO, MANUELA CONCEPCION
CALLE PASAPERA, ORLANDO
CRUZ GUEVARA, LUIS ROSENDO
SAAVEDRA MIÑAN, WILBERTO HORTENSIO
LAMA LOPEZ, JUAN CARLOS
OJEDA MEZONES, FRANCISCA ETELVINA
AREVALO DE CHAVEZ, MARIA ELENA
MONTERO BERECHÉ, JORGE WIGBERTO
PIÑARRETA ARMIJOS, JOSE HUGO
PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CUATRO (34)
Piura, 19 de Junio del 2024

AUTO

I. **ANTECEDENTES:**

contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos pero no resueltos.”

6. En ese sentido, mediante Resolución N°33 de fecha 06 de marzo de 2024, se resuelve; ***“3.1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y DEVENGADOS*** contenida en el Peritaje contable de fecha 12 de noviembre del 2023, obrante de folios 710 a 735. ***3.2. REQUIERASE*** a la demandada emitir acto resolutorio con la corrección de la liquidación efectuada y cumpla con presupuestar el pago de la deuda pendiente de la demandada por el monto de S/.31,959.97 soles por concepto de devengados e intereses legales, bajo apercibimiento de multa de 01 URP en caso de incumplimiento, a efectos de cancelar dicho monto, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, de fecha 15 de Febrero de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, el cual señala que cada pliego deberá contar con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de casa juzgada; bajo apercibimiento de multa de UNA (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento”, ergo no se ha consignado a favor de cual de los demandantes se deberá de emitir el acto resolutorio motivo por el cual en efectividad de lo dispuesto en el artículo 407° del Código Procesal Civil, deberá completarse dicho extremo, señalándose que dicho acto administrativo debe ser a favor de la demandante doña MANUELA CONCEPCIÓN GALLO OTERO.

III. DECISIÓN:

1. **COMPLÉTESE** la Resolución N°33, de fecha 06 de marzo de 2024, en el extremo que no se ha señalado el nombre de la demandante doña MANUELA CONCEPCIÓN GALLO OTERO y consignándose de la siguiente manera; ***“3.1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES Y DEVENGADOS*** a favor de MANUELA CONCEPCIÓN GALLO OTERO contenida en el Peritaje contable de fecha 12 de noviembre del 2023, obrante de folios 710 a 735. ***3.2. REQUIERASE*** a la demandada con emitir acto resolutorio con la liquidación efectuada a favor de doña Manuela Concepción Gallo Otero y cumpla con presupuestar el pago de la deuda pendiente de la demandada por el monto de S/.31,959.97 soles por concepto de intereses legales y devengados, bajo apercibimiento de multa de 01 URP en caso de incumplimiento, a efectos de cancelar dicho monto, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, de fecha 15 de Febrero de 2014, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, el cual señala que cada pliego deberá contar con un comité de carácter permanente para la elaboración



Piura, 04 ENE 2022

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)", y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)";

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional), designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, resulta pertinente designar un profesional en el cargo de Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales cuya pretensión es la reincorporación en aplicación de lo previsto por el artículo primero de la Ley N° 24041, así como aquellos cuya pretensión es la Reincorporación, Desnaturalización de Contratos y el Reconocimiento de Record Laboral y que provienen de los Proyectos Especiales del Gobierno Regional Piura, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 728, asimismo ejercer la defensa judicial en los procesos judiciales que tengan como pretensión el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios otorgados vía Comité de Administración del Fondo de Apoyo y Estímulo – CAFAE que se tramiten ante los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en los cuales el Gobierno Regional Piura tenga condición de demandado, en apoyo a la Procuraduría Pública Regional.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

